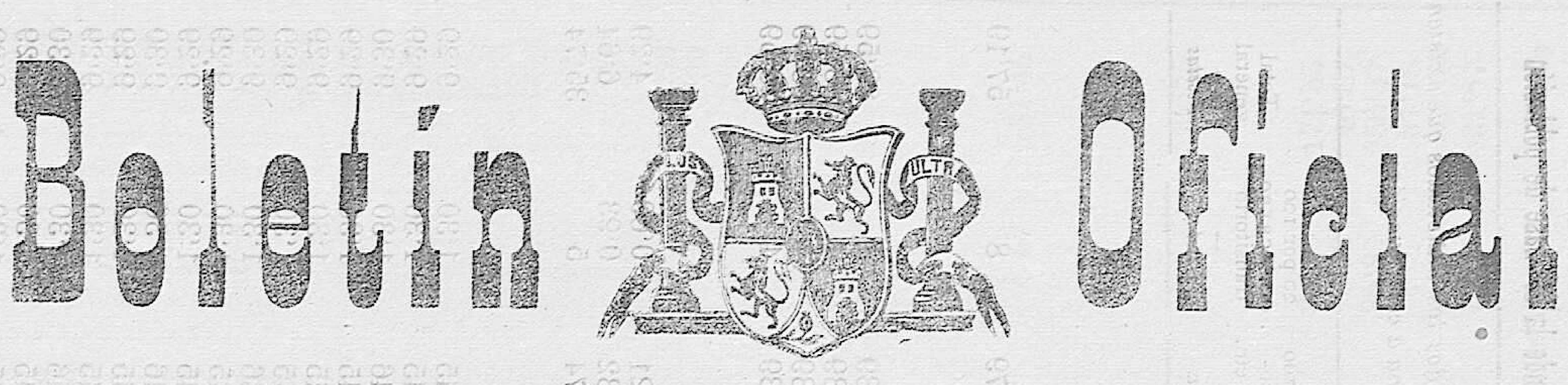
Año de 1906 | Miércoles 3 de Enero | Número 2



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 19 de Diciembre último, me dijo lo siguiente:

Esta Comisión, en sesión del dia de ayer adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Petín en Noviembre último:

Resultando que en 22 del mismo mes se presentó ante esta Comisión por D. Edmundo Suárez una instancia manifestando que no había podido presentar ante dicho Ayuntamiento la reclamación que acompañaba contra la validez de las mencionadas elecciones, por estar cerrada la casa Consistorial, presentando para justificarlo una acta Notarial:

Resultando que en dicha reclamación el exponente y los demás que la suscriben manifiestan que son nulas dichas elecciones, cuya nulidad reclaman se declare por que la Mesa electoral de la Sección 1.ª se constituyó á las ocho y veinte minutos; por no haber permitido á varios electores, entre ellos algunos de los reclamantes, emitir su voto, y haberse sobre otros ejercido coacción; por no haberse fijado edicto señalando los locales; por haber presidido la Mesa de la Sección 2.ª un Concejal, siendo así que le correspondía á D. Eduardo Díaz, y en que á las tres de la tarde del dia 12 ya los locales de la elección estaban cerrados:

Resultando que en el expediente electoral no existe vicio alguno de nulidad que esta Comisión hubiese apreciado y no consta en él protesta ni reclamación alguna:

Considerando que los reclamantes no presentaron justificante de ninguna clase de lo que afirman, pues el acta Notarial que acompañaron se limita á hacer constar que iba el que le requirió D. Edmundo Suárez á presentar al Ayuntamiento la indicada reclamación y se halló cerrada la casa Consistorial no obstante ser las diez y media y á trascribir la repetida reclamación en el acta:

Considerando que siendo público y fehacientes los documentos que constituyen el expediente electoral, no resultando de los mismos nada que á juicio de esta Comisión sea suficiente á invalidar los actos á que se refieren y no habiéndose probado de modo alguno por los reclamantes lo que alegan no pueden estimarse sus pretensiones procediendo desestimarlas;

Se acuerda declarar válidas las mencionadas elecciones verificadas en Petín en Noviembre último y desestimar en su consecuencia las reclamaciones formuladas contra su validez.»

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 3 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Como complemento de la Real orden circular de 9 de Diciembre último recordando á las Autoridades el deber de exigir rigurosamente el cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso dominical, y teniendo en cuenta que, según el artículo 4.° adicional del Reglamento de 19 de Abril del corriente año, para la aplicación de la mencionada ley, en tanto se crea el papel especial de multas se satisfarán éstas en papel de pagos al Estado, llevándose cuenta por el Instituto de Reformas sociales para la liquidación correspondiente en su día con la Hacienda pública:

Considerando que el retraso en la fabricación de dicho papel especial no debe ser motivo de que las multas por infracciones de la ley dejen de hacerse efectivas:

Considerando que desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril último, las Autoridades locales habrán impuesto las debidas correcciones á los infractores de la ley, de las cuales llevarán la oportuna cuenta, así como de las que en lo sucesivo impongan;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que los Gobernadores civiles ordenen á los Alcaldes de las provincias respectivas la remisión á los Gobiernos de los estados de las multas que hayan impuesto.

2.° Que el estado general de cada provincia se remita al Instituto de Reformas sociales; y

3.° Que en lo sucesivo se cumpla con regularidad el envío de las cuentas provinciales cada tres meses, á partir del 1.° de Enero próximo.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 354.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Redondela, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 30 de Diciembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1 000 pesetas, cuya provisión debe hacer se por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 30 de Diciembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 30 de Diciembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

(Gaceta núm. 365).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Castrelo de Miño** — Consta de 4.276 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Rafael Rodríguez Alvarez	Santa María	Tienda al por menor de aceite y gas Mille	40	6'40	46'40	2'79	8	57'19
	Clase 12.ª								
2	Antonio González Puga	Nogueiredo	Tablajero	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
3	Aquilino Alvarez	Freás	Aceite vinagre y javón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
4	Maximino Congil González	Astariz	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
5	Castor Otero Parente	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
6	Los Arrendatarios del matadero	Castrelo	Arrendatarios por 500 pesetas	3	0'48	3'48	0'21	0'60	4'29
7	El Arrendatario de la Barca	Idem	Idem para 775 pesetas	4'65	0'74	5'39	0'32	0'93	6'64
8	Tomás López Salcedo	Freás	Barca de pasaje	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 3.ª								
9	Esteban Cacheiro hoy su hijo Ramón	Bouzas	Molino de represa una rueda menos de seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Herederos de Manuel Cadaya	Salamonde	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Domingo Cadaya	Celeirón	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
12	Herederos de Geronimo Espiñeira	Tojo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	José Ferreiro Montero	Souto	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	Manuel González y consortes	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	Profeso Lorenzo Pérez	Noallo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
16	Ramón Martínez Araujo	Nogueiredo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
17	Herederos de Juan Martínez	Vide	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
18	Manuel Ojea y Esteban Parracia	Paradela	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
19	Benito Osorio Hermida	Nogueiredo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
20	Herederos de Ramón Pérez Rodríguez	Santa María	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
21	Camilo Parente Mourille	Cortiñas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
22	Fernando do Prado	Vide	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
23	Marcos Paz y consortes	Covelas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
24	Rafael Rodríguez Alvarez	Prado	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
25	Benito Rodríguez	Noallo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
26	Florencio Sobrino	Rial	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29

27	José Sobrino Iglesias	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
28	Ramón Vázquez Pérez	Noallo	Molino una rueda á cebada, maiz y centeno	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
29	Andrea Vázquez	Nogueiredo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
30	Julian Villanueva	Oleiros	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
31	Carmen Villamarin	Troncoso	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
32	Manuel Villar	Covelas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
33	Esteban Cacheiro, hoy su hijo Ramón	Bouzas	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
34	Herederos de Manuel Cadaya	Salamonde	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
35	Domingo Cadaya	Celeirón	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
36	Herederos de Geronimo Espiñeira	Tojo	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
37	José Ferreiro Montero	Souto	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
38	Manuel González y consortes	Idem	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
39	Profeso Lorenzo Pérez	Noallo	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
40	Ramón Martínez Araujo	Nogueiredo	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
41	Herederos de Juan Martínez	Vide	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
42	Manuel Ojea y Esteban Parracia	Paradela	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
43	Benito Osorio Hermida	Nogueiredo	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
44	Herederos de Ramón Pérez Rodríguez	Santa Maria	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
45	Camilo Parente Mourille	Cortiñas	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
46	Fernando do Prado	Vide	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
47	Marcos Paz y consortes	Covelas	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
48	Rafael Rodríguez Alvarez	Prado	Idem	0'97	0'16	1'13	0'06	0'20	1'39
49	Benito Rodríguez	Noallo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
50	Florencio Sobrino	Rial	Idem	0'97	0'16	1'13	0'06	0'20	1'39
51	José Sobrino Iglesias	Idem	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
52	Ramón Vázquez Pérez	Noallo	Idem	0'97	0'16	1'13	0'06	0'20	1'39
53	Andrea Vázquez	Nogueiredo	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
54	Julian Villanueva	Oleiros	Idem	0'97	0'16	1'13	0'06	0'20	1'39
55	Carmen Villamarin	Troncoso	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
56	Manuel Villar	Covelas	Idem	0'97	0'16	1'13	0'06	0'20	1'39
				0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
	Tarifa 4.ª								
	Orden judicial								
57	Antonio Rey Estévez	Barral	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Clase 7.ª								
	Artes y Oficios								
58	Vicente Alvarez Rodríguez	Astariz	Panadero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	32'75

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	120	19'20	139'20	8'35	24	171'55
Idem la 2.ª	32'65	5'22	37'87	2'27	6'53	46'67
Idem la 3.ª	179'40	28'70	208'10	12'49	35'89	256'47
Idem la 4.ª, sección 1.ª	40	9'49	46'40	2'78	8	57'18
Total	372'05	59'52	431'57	25'89	74'41	531'87

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas treinta y una pesetas ochenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Castrelo de Miño á 13 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Jose Ferrer.—El Secretario, Evencio F. Arce.

Don Evencio F. Arce, Secretario del Ayuntamiento de Castrelo de Miño, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Castrelo de Miño á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Evencio F. Arce.—V.º B.º, El Alcalde, José Ferrer.

AYUNTAMIENTOS

Villamarín

El repartimiento de consumos de este Municipio para el próximo año de 1906 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamarín 23 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio González.

Teijeira

Terminado por la Junta el proyecto del repartimiento de consumos formado para el inmediato año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo en su vista todos los contribuyentes formular contra el mismo las reclamaciones que consideren procedentes.

Al siguiente día en que haya terminado el plazo de los ocho días se reunirá á la Junta para celebrar el juicio de agravios y resolver las reclamaciones que se hayan presentado durante su publicación y las que se formulen verbalmente en aquel acto.

Teijeira 25 de Diciembre de 1905. —El primer Teniente Alcalde, Manuel Rodríguez.

San Ciprián de Viñas

Hallándose vacante la plaza de Médico municipal de este término para la asistencia gratuita de enfermos pobres, se anuncia al público por el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia este anuncio, á fin de que los aspirantes á obtenerla puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento, en la que se hallará el expediente con las condiciones, número de pobres que han de disfrutar de la asistencia y dotación anual que ha de percibir el Médico.

San Ciprián de Viñas 26 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Melón

El proyecto del repartimiento del impuesto de consumos para el entrante ejercicio de 1906 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del anuncio en el *Boletín oficial*, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que consideren justas, que podrán efectuarlo por escrito ó verbalmente en el día siguiente que termine el plazo, á las diez del mismo, que tendrá efecto la celebración del juicio de agrarios ante la respectiva Junta.

Melón Diciembre 27 de 1905.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Leiro

Los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este Municipio para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan, durante dicho plazo, examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Leiro 28 de Diciembre de 1905.— El Alcalde, Eduardo Soto.

Laroco

Formado el reparto vecinal del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días hábiles, desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo y hacer las observaciones y reclamaciones oportunas, pasado el plazo que queda señalado no serán admitidas más que aquellas que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar el día siguiente de terminado el plazo, con arreglo á lo que dispone el art. 312 del Reglamento de 11 de Octubre de 1878.

Laroco 26 de Diciembre de 1905.— El Alcalde, Joaquín Ramos.

Toén

Confeccionados por la respectiva Junta municipal el proyecto de repartimiento de consumos, cereales y sal, de este Municipio, para el próximo año de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los comprendidos en el mismo examinarlo y aducir las reclamaciones pue consideren justas, las que serán resueltas por dicha Junta en sesión pública al siguiente día de expirar dicho plazo, en la casa Consistorial de este término á las diez de su mañana.

Toén 28 de Diciembre de 1905.— El Alcalde, Joaquín Feijó.

Villar de Santos

El proyecto de repartimiento de consumos y sus recargos para el próximo año de 1906 se hallará de manifiesto al público en la Consistorial por término de ocho días hábiles, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones procedentes, las cuales serán resueltas por la Junta en el juicio de agravios que tendrá lugar al siguiente día de finalizar el plazo fijado y hora de una de la tarde en dicha Consistorial, admitiéndose también las que se formulen verbalmente en el acto de dicho juicio.

Villar de Santos 25 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Nogueiras.

Baltar

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1906 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Baltar 23 de Diciembre de 1905.— El Alcalde, José Araujo.

Porquera

Por término de ocho días hábiles, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de consumos para el próximo año de 1906, durante los cuales pueden examinarlo los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas, las que serán resueltas al siguiente día de terminar el plazo indicado, con las demás que se formulen verbalmente en el acto.

Porquera 27 de Diciembre de 1905. —El Alcalde, Manuel Buján.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 48 de 1905 sobre hurto, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Policarpo González, sin segundo apellido, soltero, de 19 años de edad, paragüero, natural de la parroquia de Rebiós, Ayuntamiento de las Nieves, partido judicial de Puenteareas y vecino de Tuy, hijo de Rosa, sin instrucción ni antecedentes penales; viste pantalón de tela azul, chaleco de paño azulado en ruín estado, chaqueta de tela clara, es de regular estatura, cejas hundidas, color moreno, barbilampiño, ojos castaños y caído el izquierdo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á serle notificado el auto de prisión provisional dictado en dicha causa, y á constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio de la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Orense á dieciocho de Diciembre de mil novecientos cinco.— Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª: P. S., Manuel F. López.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio del presente se cita y llama á Francisco Belmonte González, vecino del pueblo de Reboredo de Calvelle, Municipio de Pereiro de Aguiar, del partido de Orense, hoy en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este édicto en el *Boletín oficial* de esta provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santiago de esta villa, núm. 4, para declarar como testigo en la causa que me hallo instruyendo sobre falsedad en documento privado; dajo la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Allariz á diecisiete de Diciembre de mil novecientos cinco.— Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente se cita y llama á D. Camilo Carril, natural de Lugo, que viajaba en el tren mixto núm. 5 del 9 de Octubre último en ocasión en que entre las estaciones de Barbantes y la de esta villa fué desacatado, según se dice, el Interventor D. José Ulloa Fernández por Félix González Calvo, vecino de Astorga, á fin de que el día 15 de Enero próximo, hora de diez, comparezca ante este Juzgado á declarar en sumario que se instruye por referido hecho, bajo los apercibimientos legales.

Ribadavia veintisiete de Diciembre de mil novecientos cinco.—Eladio R. Valeiras.—D. S. O., Félix Quijada.

El Sr. D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal seguido en este Juzgado contra Manuel Rodríguez Armada, vecino de Santomé, Municipio de Cartelle, y otros, por lesiones, acordó se cite al Manuel Rodríguez á medio de cédula, toda vez se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca á la Escribanía de mi el Actuario, sita en la calle de la Encarnación de esta villa, para ser notificado del auto de conclusión dictado en dicho sumario, y emplazarle para ante la superioridad; prevenido que de no hacerlo dentro del referido término, le parará el perjuicio que haya lugar.

A fin de que tenga lugar dicha citación, libro la presente cédula en Celanova á veintiséis de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, José Prieto.

IMPRENTA DE A. OTERO